RADICAR RECURSO PERTENENCIA 2020-151

Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de marzo de 2023.

Lo anterior, dentro del proceso de pertenencia 2020-151 en donde es demandante el señor Julio Cesar Castrillón y otros y demandados: Gloria Nieto de Arias Pérez e indeterminados, proceso en el cual el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante.

Agradeciendo la atención prestada y solicitando, por favor, la confirmación del recibido.

Cordialmente:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181

CONSORCIO A.J. ABOGADOS
Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

Señor
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente: **PERTENENCIA 2020-151**
DEMANDANTE: **JULIO CASTRILLÓN Y OTROS**
DEMANDADOS: **GLORIA NIETO DE ARIAS PÉREZ E INDETERMINADOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra el auto de fecha nueve (09) de marzo, notificado por estado del diez (10) de marzo de 2023, recurso que me permito desarrollar así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DEL AUTO ATACADO

El despacho a través del auto atacado ordena:

> *"Previo a seguir el trámite, se requiere al extremo actor, para que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la acción…"*

En este orden de ideas se deben de realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. El recurso que aquí se está presentando es procedente conforme lo reglado dentro del artículo 318 del C.G.P.

2. Como reposa dentro del expediente, el suscrito cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho judicial, como fue el tramitar el oficio N° 1214 de 2020, radicando y haciendo el pago respectivo ante la oficina de instrumentos públicos, ello para el 12 de marzo de 2020.

3. Como se a informado con anterioridad y como se demuestra con la impresión de la pagina de supernotariado, el folio de matricula inmobiliaria N° **50N- 766797** se encuentra bloqueado siendo imposible su expedición y con ella, demostrar que la medida cautelar se encuentra inscrita.

4. En este orden de ideas, siendo una carga imposible de cumplir al suscrito la impuesta por el despacho judicial, puesto, que la misma depende de la oficina de instrumentos públicos zona norte, quien es, la que tiene el folio bloqueado y no ha dado contestación al juzgado sobre el oficio que el suscrito tramito para el mes de marzo de 2020, se hace necesario que el despacho oficie a dicha entidad.

5. Por todo lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes:

CONSORCIO A.J. ABOGADOS
Derecho Civil, Administrativo, Comercial,
urbano, Policivo, Derecho de Familia,
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

SOLICITUDES

1. Tener en cuenta que el suscrito tramito el oficio N° 1214 de 2020, radicando y haciendo el pago respectivo ante la oficina de instrumentos públicos, ello para el 12 de marzo de 2020.

2. Tener en cuenta, que es la oficina de instrumentos públicos zona norte, quien debe inscribir la medida cautelar ordenada y requerida por el despacho, sin que el suscrito pueda hacer actuación alguna para inscribir dicha medida, diferente al pago y radicación del oficio ya efectuadas para marzo de 2020

3. Reponer el auto notificado por estado del 10 de marzo de los corridos, por los motivos antes expuestos, ya que las actuaciones que la parte actora podía hacer ya fueron realizadas.

4. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos zona norte, a fin, que informe a este despacho el trámite efectuado al N° 1214 de 2020 y para que expida el folio N° **50N- 766797,** donde aparezca la medida cautelar ordenada por este despacho

5. Las demás que en derecho correspondan.

ANEXOS

Con el presente me permito anexar impresión de la pagina web de la superintendencia donde aparece el folio **50N- 766797** bloqueado.

Del señor juez,

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 79.384.181 de Bogotá.
T. P. 75.516 del C.S. de la J.

Elaborado por:
Mayra Alejandra Cañón Velazco
Asesora jurídica y sustanciadora

Certificado de tradición y libertad

Soporte Pines Línea de Atención al Cliente Colpatria - 01 8000 960 505
Soporte Certificados de Línea de Atención al Cliente - SNR 348 7881

Inicio | Politícas y Condiciones | | Contactenos

Seleccione el Círculo Registral e Ingrese el Número de Matrícula del Inmueble

Circulo Registral BOGOTA ZONA NORTE No de Matricula 50N - 766797

Codigo de Respuesta 1007 No se puede Generar el certificado Matricula con documento pendiente. No se puede expedir el Certificado de Tradición Inmobiliaria-Turno: C2009-2788

Consultar Limpiar

Colpatria y Via Baloto se unen con la Superintendencia de Notariado y Registro acogiéndose a la visión del gobierno colombiano de un estado construido por y para los colombianos, mediante el aprovechamiento de las TIC, para la prosperidad del país